



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 009664
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 320
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 07 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 320, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

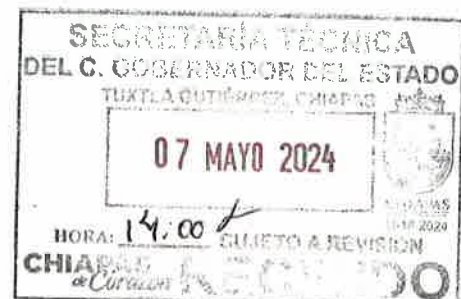
REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
 de Chiapas.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA.
 C.c.p. Archivo.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 320

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

Es prioridad de la presente administración mantener en constante análisis y actualización, el marco jurídico y normativo que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad de la Entidad, con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024 para satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

La Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, como instrumento jurídico de orden público, interés social, y de observancia general y obligatoria en el Estado, tiene por objeto establecer el marco normativo, criterios, procedimientos, sistema informático y anexos para el Acto de Entrega Recepción Ordinaria, Final y por Transferencia de los Organismos Públicos, a que están obligados los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que reciban o se separen de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

El presente Decreto tiene por objeto crear reglas jurídicas claras y precisas, debidamente armonizadas con las leyes que se encuentren vinculadas con la finalidad de que todo acto de autoridad, cumpla con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, de fundar y motivar la causa legal del procedimiento, con la finalidad de no causar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

molestias, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman: el segundo párrafo del artículo 26, los artículos 32, 33, 38, 40, fracción III y 46. Se adicionan: el artículo 10 Bis y el tercer párrafo al artículo 27. Se derogan: los artículos 28 y 56 de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- El Gobernador en funciones podrá designar mediante oficio a un servidor público para que se encargue de realizar la entrega física y documental de su despacho.

Artículo 26.- Cuando un Anexo...

Se entenderán como Anexos del Acta obligatorios los siguientes: Marco Jurídico y Normativo, Plantilla de personal de estructura autorizada, Mobiliario y equipo de oficina, Sistemas computacionales (Hardware), Relación de archivos, Asuntos en trámite y de urgente atención (Administrativos y Jurídicos).

Artículo 27.- Los Servidores Públicos ...

Los Anexos del...

El incumplimiento de los Servidores Públicos obligados, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, segundo párrafo de la presente Ley.

Artículo 28.- Se deroga.

Artículo 32.- Previo a la formulación del Acta de Entrega Recepción Ordinaria y Final, el Servidor Público Saliente deberá presentar un escrito, en el término de cinco días hábiles de anticipación, ante el Órgano Interno de Control que corresponda, solicitando la designación de un representante para la realización de dicho acto, turnando copia al



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Servidor Público Entrante y a la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, con la finalidad de que todos los participantes tengan conocimiento pleno del mismo; el cual contará al menos con los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se iniciará el Acto de entrega Recepción.
- II. Especificación del área que se entrega y fecha de conclusión del cargo.
- III. Nombre y firma, del Servidor Público Saliente.
- IV. Domicilio, número telefónico y correo electrónico del Servidor Público Saliente, para efectos de legal notificación.
- V. Copia de identificación oficial.

El término mencionado en el primer párrafo de este artículo empezará a contar a partir de la separación del empleo, cargo o comisión; dicho término no interrumpe el plazo establecido en el artículo 29 párrafo primero, para la formalización del acta de Entrega recepción Ordinaria y Final.

De no existir esta solicitud oficial o agotarse los plazos establecidos para realizar el procedimiento del Acta de Entrega Recepción, el Órgano Estatal de Control procederá de acuerdo a sus facultades por la omisión de esta obligación.

Una vez enviado el escrito antes mencionado, el Servidor Público Saliente deberá enviar a validación a través del SERAPE, los Anexos correspondientes del Acta.

Artículo 33.- Una vez recibida la solicitud realizada por el Servidor Público Saliente, el Órgano Interno de Control dentro del término de dos días hábiles, designará de forma oficial al representante que participará en dicho acto.

Dicha designación será comunicada por cualquiera de los medios señalados para oír y recibir notificaciones, proporcionados por el Servidor Público Saliente.

Artículo 38.- Durante el término señalado en el artículo anterior, el Servidor Público Entrante, podrá requerir por escrito al Servidor Público Saliente que realice las aclaraciones que considere necesarias.

Si el Servidor Público Saliente es omiso en realizar las aclaraciones o bien persistan las irregularidades, se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control; el cual podrá requerir al Servidor Público Saliente para que en un término de cinco días hábiles subsane las inconsistencias, con el entendido que de no hacerlo se procederá conforme a la normatividad aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 40.- El Órgano Estatal...

I. a la II ...

III. El Área Técnica, será la responsable de asesorar técnicamente y realizar los cambios o ajustes del SERAPE; previo acuerdo con las Subsecretarías de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, Jurídica y de Prevención, así como la Secretaría Técnica.

Artículo 46.- El notificador habilitado deberá cerciorarse del domicilio del Servidor Público, identificándose en el acto con constancia o credencial expedida por el Órgano Estatal de Control y deberá entregar, junto con la copia del citatorio o documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que se formule en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos, señalando lugar, fecha y hora en que la notificación se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se atiende la diligencia; de negarse a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que esto afecte su validez.

Artículo 56.- Se deroga.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 07 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Sonia D. Alvarez
C. SONIA CATALINA ALVAREZ.

D. S.

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 320, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.